

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente N° 073-2017-01608

Como quiera se surtió el emplazamiento sin que el demandado, **CRISTIAN EDUARDO LLAIN CARDOZO**, sin que haya comparecido dentro del término previsto en la ley, conforme al artículo 293 del C.G.P y el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se procederá a la designación curador advirtiéndole que el cargo es de obligatorio cumplimiento.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: se designa como curador Ad- litem para representar al demandado **CRISTIAN EDUARDO LLAIN CARDOZO**, se designa como curador al abogado **JAIRO ENRIQUE CUBEROS CASTILLO**, quien puede ser ubicado en la calle 127 C 95-91, correo electrónico jairoenriquecuberoscastillo@gmail.com.

Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Se fija como gastos de curaduría la suma de \$300.000 mil pesos. Comuníqueseles el nombramiento para que proceda a notificarse del cargo a través de correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

DH

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente N° 073-2019-00749

Procede el despacho a desatar lo correspondiente con el recurso de reposición que oportunamente fuera promovido en contra de la providencia de fecha 10 de junio de 2021, por cuenta del apoderado judicial del extremo demandante, el cual se sustenta así,

DEL RECURSO

Plantea que la decisión de archivar la actuación no puede ser compartida en tanto se le solicito indicar de manera discriminada los valores por concepto de cánones de arrendamiento que se le adeudan, a lo que no dio cumplimiento por cuanto en la demanda, se anexo un cuadro claro y entendible en el que aparecen dichos conceptos.

CONSIDERACIONES

Es preciso señalar que los términos judiciales, no admiten criterios interpretativos en tanto los mismos, sean legales o perentorios contraen efectos vinculantes para las partes y para el proceso en que se otorgan.

El artículo 90 del C.G.P. enmarca que cuando los criterios que dieron paso a inadmitir la demanda no se subsanaron, no hay lugar a estudio superior sino que de manera inmediata da viabilidad al rechazo.

El evento que nos convoca se encuentra con que se pretendió librar mandamiento de pago, en el estudio de la admisión de tal pretensión, esta sede considero que deberían de subsanarse las pretensiones de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Bajo esta óptica no es admisible la réplica señalada por el actor, puesto que considera este que no subsano por cuanto para su entender la información ya estaba adherida al expediente, si bien su postura podría llegar a resultar defendible desde la escena judicial, lo cierto es que el actuar desplegado frente al requerimiento,

solo visualiza conducta silente, lo cual no puede tener otra consecuencia más que el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: NO REPONER.- la providencia objeto de censura.

Segundo: Archívese la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

DH

República de Colombia



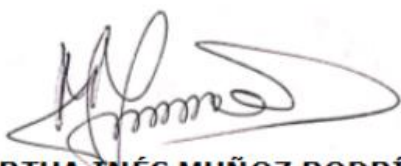
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente N° 073-2019-01788

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. VICTORIA ANDREA GARZON NIÑO, como apoderada judicial del extremo demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

DH

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente N° 073-2020-0277

Como quiera que el ejecutado **EDGARDO HERNANDO JIMÉNEZ MORENO**, se notificó conforme a las disposiciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$1'809.336.00**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

DH